



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230019700

Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.

Demandado: MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA y IVAN DARIO ALTAMAR CASTELLANO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva subsanada promovida por la sociedad NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., a través del Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ y en contra de MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA y IVAN DARIO ALTAMAR CASTELLANO, recibida electrónicamente el 10 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 19 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230019700

Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.

Demandado: MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA y IVAN DARIO ALTAMAR CASTELLANO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ., actuando como apoderado judicial de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., representada legalmente por NESTOR LUIS BLANCO SANCHEZ mayor de edad, y en contra de MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA y IVAN DARIO ALTAMAR CASTELLANO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., representada legalmente por NESTOR LUIS BLANCO SANCHEZ mayor de edad, y en contra de MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA y IVAN DARIO ALTAMAR CASTELLANO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$58.657.450.00**, por concepto de capital, por el pagare **No.63283-95**.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



5. Téngase al Dr(a). CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ., actuando como apoderado judicial de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e8342d50d8b605c4ce9256e60a8ae91521882be166f7b8deef0c3d049bfd9**

Documento generado en 19/05/2023 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>